



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

732

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL
INCUPLADO ALBERTO ACEVES SERRANO.**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintidós horas con cero minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A, sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento comparece **ALBERTO ACEVES SERRANO**, en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo, a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y a quien se le hacen saber nuevamente y se le explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma de 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 47, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción III del artículo 115 y la fracción VIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez

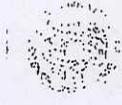
Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx



de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes... asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 240 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o conyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive; ni a los que estén ligados con él inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, pero si estas personas tuvieran la voluntad de declarar, se hará constar esta circunstancia". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias que obran en la presente indagatoria, encontrándose presente la Defensora Pública Federal **AGUSTINA T. SEGURA TORRES**, Defensora Pública Federal, quien manifiesta su protesta del cargo y es de generales conocidos y en relación al motivo de su comparecencia el inculpado de nombre **ALBERTO ACEVES SERRANO** manifiesta que es su deseo ampliar su declaración por lo que

DECLARA

---Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y ratifico mi declaración ministerial que rendí con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, agregando que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el número UNO; No lo conozco. A la numero DOS; Si lo conozco se llama [redacted] es policía Municipal de iguala, y estuvo en la comandancia de iguala cuando subieron a los estudiantes a las patrullas. A la numero TRES; Si lo conozco se llama veronica cruz es policía de iguala y no la vi el día de los echos. A la numero CUATRO; Si lo conozco se llama leodan fuentes es policía de iguala y no lo bi el día de los echos. A la numero CINCO; Si lo conozco se llama [redacted] es policía Municipal de Iguala y estuvo en la comandancia de Iguala cuando subieron a los estudiantes a las patrullas para yebarlos a la loma de los coyotes. A la numero SEIS; Si lo conozco se llama [redacted] y es policía Municipal de iguala y estuvo en la comandancia de iguala cuando subieron a los estudiantes a las patrullas y los llevaron a loma de los coyotes. A la numero SIETE; si lo conozco se llama [redacted]



[REDACTED] es policía municipal de iguala y estaba en la comandancia de iguala cuando subieron a los estudiantes y los llevaron a la loma de los coyotes. A la numero OCHO; si lo conosco se llama [REDACTED] y es policía municipal de iguala y estuvo en la comandancia de iguala cuando subieron a los estudiantes a las patrullas y los yevaron a la loma de los coyotes; a la numero NUEVE; si lo conosco se llama [REDACTED] y es policía municipal de iguala y estuvo en la comandancia cuando subieron a los estudiantes y los llevaron a la loma de los coyotes; A la numero DIEZ; si lo conosco se llama [REDACTED] y es policía municipal de iguala y estuvo en la comandancia cuando subieron a los estudiantes a las patrullas y los llevaron a la loma de los coyotes; A la numero ONCE; si lo conosco se llama [REDACTED] y es policía municipal de iguala y estuvo en la comandancia cuando subieron a los estudiantes y los llevaron a la loma de los coyotes.

- - -Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal, la licenciada AGUSTINA T. SEGURA TORRES, manifiesta me reservo el derecho para presentar alegatos por escrito a favor de mi representado.

- - -Acto continuo ALBERTO ACEVES SERRANO, manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a sus derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de esta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmado el margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

EL RESPONSABLE RESPONSABLE

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA